



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 68001-40-03-006-2021-00587-00
(JP)

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada.

PARTES

Demandante: ASECASA S.A.S NIT 800.131.767-4

Demandado: JOHNNY EUGENIO PINTO GARCIA C.C. 91.524.985
DAYANA ANDREA AREVALO ROA C.C. 1.098.842.913
EDDY YAZMILE DURAN HERRERA C.C. 53.528.582

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales:

1.1. Contrato de arrendamiento.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Defensor Público no solicita pruebas.

VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

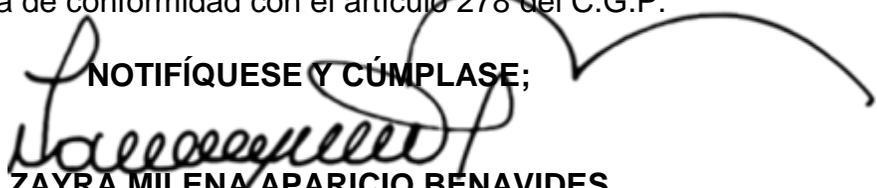
En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 157 del 15 de noviembre de 2022